

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO (7) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DIANA MARIA LOPEZ MORENO
DEMANDADO: CARLOS HERNAN RUEDA ARIAS
RADICADO: 05001311000720180090800.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 05 de Octubre del presente año.

MARIA AZUCENA LARGO CALVO actuando en calidad de apoderada de la parte demandante y en ejercicio constitucional del debido proceso, y teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de octubre notificado por estados el 07 de octubre del presente año, su Señoría dio por terminado el proceso de la referencia y por ende en el numeral SEGUNDO del mismo auto, (...) ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado, ofíciese(...)", interpongo el recurso de Reposición contra el numeral segundo de este auto, por la siguientes Razones:

Nos preocupa Señor Juez, el levantamiento de la medida cautelar, debido a que el demandado desde el mes de Junio del año 2018 no venía cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria ni mucho menos con el pago de las dos (2) cuotas extras, lo que significa que es un padre que voluntariamente no le nace el deber de consignarle la cuota alimentaria cumplidamente.

La niña menor de edad objeto de este proceso de alimentos desde hace más de 7 años no ve a su papá, no la llama para saber cómo está o como sigue, a pesar de que él sabe que la niña nació con un problema de salud que se llama SINDROME DE TURNER y de EPILEPSIAS.

El síndrome de Turner es un trastorno genético que afecta el desarrollo de las niñas. La causa es un cromosoma X ausente o incompleto. Las niñas que lo presentan son de baja estatura y sus ovarios no funcionan en forma adecuada.

Otras características físicas típicas del síndrome de Turner son:

- Cuello corto con "pliegues" que van desde la parte superior de los hombros hasta los lados del cuello
- Línea del cabello bajo en la espalda
- Baja ubicación de las orejas
- Manos y pies inflamados

CALLE 50 No. 51 – 29 Oficina 404
Edificio Banco de Bogotá
TELEFONO 5112635 – CEL 3117199504
MEDELLIN – ANTIOQUIA
Correo electrónico: azucenalargo@hotmail.com

La mayoría de las mujeres con síndrome de Turner son infértiles. Corren el riesgo de tener problemas de salud como hipertensión arterial, problemas renales, diabetes, cataratas, osteoporosis y problemas tiroideos¹.

Debido a los antecedentes de incumplimiento del padre y a la decisión tomada Señor Juez, de ordenar el levantamiento de la medida cautelar, le hago una petición muy respetuosa de mantener vigente la medida cautelar ya sea sobre la cuota de alimentación o en caso tal de que sea procedente también sobre las cuotas extras, para no menoscabar el derecho que tiene esta menor de edad.

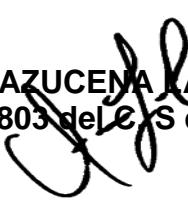
Y le hago esta petición conforme al artículo 153 del Código del menor. <Artículo derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006. Rige a partir del 8 de mayo de 2007> Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las Leyes, el Juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la orden de pago.
2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar el embargo de los inmuebles y el embargo y secuestro de los bienes muebles o de los otros derechos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que ellos produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

Por lo anterior, solicito muy comedidamente reponer el numeral segundo del mencionado auto para que se siga consignando a órdenes del Juzgado la cuota alimentaria tan siquiera.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARIA AZUCENA LARGO CALVO
T.P 154803 del CES de la J.

¹ <https://medlineplus.gov/spanish/turnersyndrome.html>